

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3894/1965 de 23 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico el complejo turístico denominado «Las Fuentes», sito en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón de la Plana.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales de atracción y retención del turismo que debe reunir una extensión de territorio para ser declarado Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor, don Emilio Huarte Mendicoa, en nombre y representación de la «Urbanizadora de Levante, S. A.», tal denominación para el polígono denominado «Las Fuentes», sito en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón de la Plana, cuyo Plan de Promoción Turística fué aprobado por Orden de este Departamento de quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Habiéndose ultimado la tramitación del expediente y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuatro, trece y veintuno de la citada Ley, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—A instancia de don Emilio Huarte Mendicoa, en nombre y representación de «Urbanizadora de Levante, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional al polígono «Las Fuentes», considerándose tal al que con dicha denominación se encuentra situado en la provincia de Castellón de la Plana, término municipal de Alcalá de Chivert, que tiene una extensión superficial de sesenta y dos hectáreas y cuyos límites coinciden con los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden de quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco y en el Plan de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Central de Urbanismo en quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del referido Centro.

Artículo tercero.—Las personas que al amparo y como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación de dicho Centro realicen en el mismo inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a dichos Planes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 3895/1965, de 23 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Guadacorte», sito en el término municipal de Los Barrios, en la provincia de Cádiz.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales de atracción y retención del turismo que debe reunir una extensión de territorio para ser declarado Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor, don José Troya Zamudio, en nombre y representación de «Guadacorte, S. A.», para la urbanización «Guadacorte», propiedad de dicha Sociedad, sita en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz. El Plan de Promoción Turística fué aprobado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Habiéndose ultimado la tramitación del expediente y de conformidad con lo previsto en los artículos cuatro, trece y veintuno de la citada Ley, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—A instancia de don José Troya Zamudio, en nombre y representación de «Guadacorte, S. A.», se declara

Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización «Guadacorte», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en la provincia de Cádiz, en término municipal de Los Barrios, con una extensión superficial de ochocientos veinte hectáreas, que linda: Norte, con herederos de don José Rodríguez y don Francisco y don José Villalba; Este, con terrenos de doña Eileen Beatrice Forbes, Marquesa viuda de Bute; con la vía férrea Algeciras-Bobadilla, con la carretera Cádiz-Málaga y con el río Guadarranque hasta el mar; Sur, con la playa Arenales de Palmones hasta el ferrocarril, y Oeste, con el ferrocarril y el río Guadacorte.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del referido Centro.

Artículo tercero.—Las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen en el mismo inversiones, obras, construcciones, instalaciones, actividades o servicios relacionados con el turismo gozarán de preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a dichos Planes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 3896/1965, de 23 de diciembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo de unos terrenos en el término de Noblejas con destino a la instalación de un centro emisor de onda corta de Radio Nacional de España.

El Ministerio de Información y Turismo necesita ocupar con carácter de urgencia unos terrenos de ciento treinta y dos hectáreas y veinte áreas de extensión sitos entre la carretera nacional trescientos uno, de Madrid a Albacete; el ferrocarril de Aranjuez a Cuenca y la carretera de Noblejas a Dosbarrios.

Los indicados terrenos, por pertenecer a gran número de propietarios y por la antigüedad de los planos parcelarios existentes en el Catastro, originan diversos problemas de titulación y de reanudación de trato sucesivo. Por ello es aconsejable acudir a la expropiación forzosa con carácter de urgencia, para facilitar la rápida adquisición, titulación e inscripción registral de las fincas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo, para la instalación de un centro emisor de onda corta de Radio Nacional de España, de una superficie de terreno de ciento treinta y dos hectáreas y veinte áreas sita en el término municipal de Noblejas (Toledo), entre la carretera nacional trescientos uno, de Madrid a Albacete; el ferrocarril de Aranjuez a Cuenca y la carretera de Noblejas a Dosbarrios, perteneciente a diversos propietarios, que tiene la forma de un hexágono irregular.

Artículo segundo.—Las obras de la referida instalación del centro emisor de onda corta se realizarán según proyecto aprobado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a cuya competencia afecta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión 1965.

Ilmos. Sres.: Como estímulo para quienes de alguna manera dedican sus actividades profesionales a la radiodifusión, se vienen convocando desde el año 1960 los Premios Nacionales de Radio y Televisión, que este Ministerio considera conveniente

mantener para recompensar la labor realizada durante el año 1965, siguiendo las normas establecidas en años anteriores, con ligeras modificaciones que la experiencia aconseja introducir.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión del año 1965.

Segundo.—Estos premios, en número de veinte, estarán dotados con 25.000 pesetas cada uno y se otorgarán como reconocimiento a los relevantes servicios prestados a la Radiodifusión dentro de las actividades o grupos profesionales que se enumeran en el siguiente apartado.

Tercero.—Los premios que se concederán recibirán los siguientes nombres:

- a) Premio Nacional por la confección de guiones originales para programas realizados por emisora de radio.
- b) Premio Nacional por la confección de guiones originales para programas realizados en televisión.
- c) Premio Nacional por la confección de guiones de adaptación de obras literarias de positivo valor cultural o social para programas realizados en emisoras de radio o televisión.
- d) Premio Nacional por los programas religiosos realizados en emisoras de radio o televisión.
- e) Premio Nacional por los programas musicales realizados en emisoras de radio.
- f) Premio Nacional por los programas musicales realizados en emisoras de televisión.
- g) Premio Nacional por los programas culturales o educativos realizados en emisoras de radio.
- h) Premio Nacional por los programas culturales o educativos realizados en emisoras de televisión.
- i) Premio Nacional por los programas infantiles realizados en emisoras de radio o televisión.
- j) Premio Nacional por el montaje y realización de programas de radio.
- k) Premio Nacional por la dirección o realización de espacios de televisión.
- l) Premio Nacional por las actividades informativas realizadas a través de emisoras de radio, sobre temas de actualidad nacional o internacional.
- m) Premio Nacional por las actividades informativas realizadas a través de televisión sobre temas de actualidad nacional o internacional.
- n) Premio Nacional para locutores de radio.
- ñ) Premio Nacional para locutores o presentadores de televisión.
- o) Premio Nacional para actores o actrices de radio.
- p) Premio Nacional para actores o actrices de televisión.
- q) Premio Nacional por las actividades profesionales relacionadas con la radio y no comprendidas en los anteriores apartados.
- r) Premio Nacional por las actividades profesionales relacionadas con la televisión y no comprendidas en los anteriores apartados.
- s) Premio Nacional por actividades de estudios, información o críticas sobre radiodifusión o televisión realizadas a través de publicaciones periódicas o de cualquier medio de expresión del pensamiento.

Cuarto.—Los premios establecidos en el apartado anterior sólo podrán ser otorgados a personas de nacionalidad española, filipina o de cualquiera de las Repúblicas americanas de habla española, y de todas las actividades que se premien, con excepción de las señaladas en los apartados q) y r), deberán haber sido realizadas a través de emisoras oficiales o privadas de España.

Quinto.—Los premios deberán ser otorgados a propuesta de cualquier emisora española de radio o televisión, a petición de los interesados o por iniciativa de la mitad más uno al menos de los miembros del Jurado, cuando se trate de personas de gran relieve radiofónico, aunque no lo hubiera solicitado personalmente. En los dos primeros casos las propuestas serán tratadas en solicitud dirigida al Ministerio de Información y Turismo, haciendo constar las circunstancias personales de los interesados y acompañando la documentación que acredite las razones de la opción al premio de que se trate.

Las solicitudes o propuestas deberán ser presentadas antes de las doce horas del decimoquinto día, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las actividades premiadas serán exclusivamente las realizadas en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965, sin que pueda ser tomada en consideración por el Jurado ninguna actuación anterior.

Séptimo.—Cuando la propuesta sea personal o por iniciativa de cualquier emisora de radio o televisión, se acompañará a la solicitud una relación certificada de los méritos del propuesto.

Si se trata de optar a los premios a), b) y c) deberá remitirse, asimismo, una relación, por triplicado, de guiones y el texto íntegro (escrito a máquina, con la firma en todas sus hojas del autor e indicación de su nombre, apellidos y domicilio) del guión que el solicitante o proponente estime de mayor relieve.

En todo caso, las propuestas irán acompañadas de una declaración del Director de la emisora, en la que se determinen las horas y fechas en que los trabajos se hubieran radiado o televisado y cualesquiera otras circunstancias que puedan servir al Jurado para mejor discernir los premios. Así como las grabaciones de aquellos programas en los que resulte indispensable su audición por el Jurado.

Octavo.—El Jurado, para la concesión de los Premios Nacionales de Radio y Televisión, estará constituido por el Director general de Radiodifusión y Televisión, como Presidente, y por los siguientes Vocales:

El Delegado Nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.

El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

El Subdirector general de Radiodifusión.

El Subdirector general de Televisión.

El Director de Radio Nacional de España.

El Director de Programas de Televisión Española.

El Director de Coordinación de Televisión Española.

Tres Directores de emisoras privadas, designados por la Junta Nacional Sindical de Radio y Televisión.

Un representante de la Comisión Episcopal de Cine, Radio y Televisión.

Un representante del Ministerio de Educación Nacional.

El Secretario general de la Dirección, que actuará también de Secretario del Jurado.

Noveno.—El Jurado, que se reunirá las veces que sea preciso a convocatoria de su presidencia, recogerá la información recibida y podrá reclamar de las emisoras, de los interesados o de cualquier Organismo o Centro la información necesaria para discernir los premios.

Décimo.—Se concederá un premio por cada uno de los enumerados en el apartado segundo, y el Jurado podrá valorar para ello la labor de conjunto realizada en cada una de aquellas actividades o grupos profesionales.

Undécima.—La documentación de los concursantes que obtuviesen el premio quedará archivada en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

La documentación de las personas no galardonadas podrá ser retirada durante los tres meses siguientes a la notificación del fallo del Jurado, que se efectuará el día 24 de marzo, festividad de San Gabriel Arcángel.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se concede a «Viajes Kristal, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Dotras Lambertí, en nombre y representación de «Viajes Kristal, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 20 de enero de 1965, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Kristal, S. A.», con casa central en La Coruña, avenida Primo de Rivera, número 2, primero, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 152 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director General de Empresas y Actividades Turísticas.